



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

## ALIMENTACIÓN UNIVERSAL PARA ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto asegurar, como mínimo, una prestación alimentaria universal para estudiantes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo en el marco de la Ley Provincial Nro. 14.241 de "Emergencia en materia social, educativa y sanitaria" a efectos de garantizar el derecho a la educación y a la salud, a la seguridad alimentaria, y fortalecer las estructuras de promoción y protección de derechos en este período de alta criticidad social.

**ARTÍCULO 2. Alcance.** La presente ley está destinada a los niveles Inicial, Primaria, Secundaria y todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial, sean de gestión Estatal o Privada.

**ARTÍCULO 3. Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación en articulación con el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, o áreas que modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 4. Principios Rectores.** La interpretación y aplicación de la presente ley están sujetas a los siguientes principios rectores:

- a) **Alimentación adecuada:** acceso de manera regular, permanente y libre a una alimentación en cantidad y calidad



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

suficiente cuya combinación de productos nutritivos permitan el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas de la vida;

**b) Diversidad alimentaria:** las pautas de alimentación, selección y consumo adecuadas están orientadas al acceso a alimentos nutritivos diversos promoviendo la economía social solidaria de productos regionales, la producción agroecológica y todas aquellas que aseguren la adopción de conductas saludables y bienestar de las personas; y

**c) Respeto a las pautas culturales:** se respeta la capacidad de las personas para decidir adecuadamente sobre la forma de seleccionar y consumir los alimentos no sólo conforme a la disponibilidad y acceso sino también a sus pautas culturales, costumbres y prácticas de alimentación sobre la base específica de la información alimentaria y nutrición que dispongan.

**ARTÍCULO 5. Definiciones.** A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

**a) Prestación alimentaria:** es todo refuerzo de alimentos que se brinden dentro de los establecimientos escolares y puede consistir en una copa de leche (desayuno o merienda) o ración de comida caliente o vianda fría (almuerzo o cena) elaboradas en el mismo establecimiento o provistos por Cocinas Centralizadas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia;

**b) Seguridad alimentaria:** es el acceso físico, social y económico permanente de todas las personas a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable; y

**c) Asistencia alimentaria y nutricional:** es la actividad que debe organizarse de manera que facilite el retorno a la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

autosuficiencia alimentaria de los beneficiarios y basada en sus necesidades, atendiendo la alimentación inclusiva especial para niños y niñas con celiacía, diabetes, obesidad o que necesiten un régimen especial de alimentación.

**ARTÍCULO 6. Financiamiento.** La Autoridad de Aplicación asegura el financiamiento para el funcionamiento y desarrollo de la prestación alimentaria universal para todos los niveles y modalidades del sistema educativo en los términos de las facultades otorgadas en el Título III Disposiciones Administrativas de la Ley Provincial Nro. 14.241 de "Emergencia en materia social, educativa y sanitaria". Conforme Art. 10 de la mencionada Ley, podrá remitir junto al informe trimestral que detallan las erogaciones presupuestarias, la solicitud fundada y excepcional para ampliar partidas que permitan alcanzar la cobertura universal de la prestación alimentaria.

**ARTÍCULO 7. Cláusula de actualización.** La Autoridad de aplicación deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de que las partidas asignadas para cada tipo de prestación se mantengan actualizadas mensualmente, acompañando la variación del Índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos.

**ARTÍCULO 8. Criterio.** A efectos de la implementación, para alcanzar la universalización de la prestación alimentaria, se establece como criterio priorizar la situación socio económica del grupo familiar, discapacidad, asistencia y diversas situaciones de vulnerabilidad socioeducativa conforme la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 9. Reglamentación.** La presente se reglamentará en un plazo no mayor 30 días a partir de su promulgación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 10. De Forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Claudia Balagué**  
**Diputada Provincial**

**Carlos Del Frade**  
**Diputado Provincial**

**Fabián Palo Oliver**  
**Diputado Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

#### **Sra. Presidenta:**

La presente iniciativa parte de la escucha atenta a las necesidades y demandas de las y los estudiantes, en particular de escuelas secundarias, y son las niñas, niños y jóvenes quienes más sufren la crisis económica y social del país y la provincia. En suma, resulta indispensable poner a disposición los recursos con los que se cuentan para revertir esa situación que debe ser la máxima prioridad del Estado provincial.

En ese sentido, de distintos encuentros con estudiantes, nos manifestaron que el cursado en las escuelas secundarias orientadas son de unas 6 hs y en las técnicas 12 hs, y por ello se quedan a almorzar lo que implica un gasto de entre \$ 2000 y \$ 4000 pesos en las cantinas privadas o fuera del establecimiento, haciendo que sea una carga más en el bolsillo de las familias.

También nos comentaron que muchos de ellos no tienen la posibilidad de comprar su comida y entre los mismos compañeros cooperan aportando dinero en común para que nadie se quede sin almorzar. Otros casos, agravada la situación debido a que no cuentan con boletos gratuitos para volver a sus casas a almorzar por lo que es inevitable quedarse en la escuela y eso implica un gasto adicional. Todo ello, sin profundizar en términos cualitativos y cuantitativos ya



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que las comidas que consumen no son nutritivas y no colabora con su desarrollo personal.

Estas situaciones no resultan aisladas ya que puede dar cuenta de ello el último informe de UNICEF Argentina “*Pobreza monetaria y privaciones vinculadas a derechos en niñas y niños*”, publicado en marzo de 2024, que presenta información de pobreza monetaria y privaciones de derechos en niñas, niños y adolescentes en Argentina para el período 2016-2023; 7 de cada 10 niños, niñas y adolescentes son pobres.

En el último tramo del año 2023, casi 6 de cada 10 niñas y niños en Argentina residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica total de bienes y servicios (CBT). Un 19% residen en hogares extremadamente pobres o indigentes, esto es, con ingresos inferiores a los necesarios para comprar una canasta básica de alimentos.

Si se supone además que la pobreza en áreas geográficas no cubiertas por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) es aún mayor, esto equivale a aproximadamente 7,2 millones de niñas, niños y adolescentes con pobreza monetaria total y a aproximadamente 2,4 millones con pobreza monetaria extrema.

En este contexto de vulnerabilidad social y elevados niveles de pobreza infantil, es urgente ampliar las partidas presupuestarias de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las políticas de protección destinadas a la niñez y es clave maximizar los esfuerzos para mejorar la cobertura y suficiencia de las prestaciones.

Reconociendo esta alarmante y dolorosa situación y el derecho a la alimentación adecuada, a la salud y a la educación como deber inobjetable del Estado cuyo plexo normativo le otorga jerarquía constitucional mediante el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, respetando las tradiciones culturales de la población para garantizar una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.

La Observación General Nro. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas declaró que *“el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*restrictiva asimilando a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.*

Asimismo, es necesario resaltar que la protección y promoción de los derechos de los niñas, niños y adolescentes y el interés superior de las niñas y niños se encuentra dispuesto en legislaciones que permiten operativizar estas iniciativas como la Ley provincial No 12.967, la Ley Nacional N° 26.061 cuyo marco es la Convención sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras disposiciones que orientan a efectivizar el referido derecho.

En este sentido, anclado en la emergencia social, sanitaria y educativa declarada en la provincia de Santa Fe mediante la sanción de la Ley Nro. 14.241 (Diciembre de 2023) este proyecto pretende garantizar el derecho a la educación y a la salud, a la seguridad alimentaria, y fortalecer las estructuras de promoción y protección de derechos en este período de alta criticidad social.

Como nos manifestaron en los encuentros los estudiantes: “creemos que es muy necesario que todos los pibes puedan tener un plato de comida al día para un buen rendimiento escolar y no tener que decidir entre comer, comprar las fotocopias, materiales de taller o



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cargar la tarjeta de colectivo.” Así, resulta indispensable esta iniciativa para que puedan sostener sus trayectorias educativas en estos complejos contextos y construir un proyecto de vida colectivo e individual, por lo que le pido a mis pares Diputados y diputadas acompañen.

**Claudia Balagué**

**Diputada Provincial**

**DEL FRADE – PALO OLIVER**